En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la propuesta de modificación del Estatuto del personal al servicio del Parlamento de Navarra elaborada por los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Estatuto de Personal vigente así como con la disposición adicional tercera del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

**1.º** Aprobar la proposición de reforma del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, que se acompaña.

**2.º** Remitir el proyecto de reforma del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra a la Comisión de Reglamento para su aprobación con competencia legislativa plena.

**3.º** Abrir un **plazo, que finalizará el día 16 de diciembre a las 12:00 hora**s, para la presentación de enmiendas a la mencionada proposición de reforma del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra.

**4.º** Trasladar, asimismo, a la Junta de Personal del Parlamento de Navarra esta proposición de modificación del Estatuto, a los efectos establecidos en el artículo 34 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de reforma del
Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Personal de la Cámara es la norma primaria que establece y garantiza el principio de autonormación en materia de organización y personal en virtud del principio general de autonomía del Parlamento. Su rango y fuerza es la de la Ley, tal como tiene declarado el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

La presente Reforma del Estatuto de Personal viene justificada por la necesidad de dar una ejecución normativa a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 20 de junio de 2019 (Asunto C-72/18) que ha considerado que el personal contratado debe ver reconocidos en sus retribuciones los complementos de grado y antigüedad y la ayuda familiar, en los términos allí declarados. En la medida que el Estatuto no contempla para el personal contratado esos conceptos retributivos es necesaria su modificación.

En virtud del procedimiento establecido en la disposición Adicional cuarta del Estatuto de Personal vigente así como la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de la Cámara, se modifica el Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra en los términos siguientes:

**Primero**. Se modifica el artículo 4º.4 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, que pasará a tener la siguiente redacción:

“4. El personal contratado percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe. Percibirá también la retribución correspondiente al grado y el premio de antigüedad por los servicios prestados salvo que lo percibiese de otra Administración Pública y la ayuda familiar”.

**Segundo.** Se da nueva redacción a la disposición adicional segunda, 1 con la siguiente redacción:

“A) En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará, en la medida que respete la autonomía normativa del Parlamento, el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) De igual modo se podrá aplicar, debidamente adaptado, el Decreto Legislativo Foral 13/1983, de 30 de marzo, de Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y las leyes forales que la modifiquen, sin perjuicio de las competencias establecidas en el artículo 5, 6 y 34.2.

C) Asimismo se aplicará supletoriamente la normativa vigente sobre el régimen de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria”.

**Tercero.** Se añade una nueva disposición adicional undécima con el siguiente contenido:

“Disposición adicional undécima. El abono de la retribución correspondiente al grado al personal contratado en régimen administrativo.

El Parlamento de Navarra abonará de oficio al personal contratado en régimen administrativo la retribución correspondiente al grado, a partir del 1 de enero de 2019 y con efectos económicos retroactivos de 4 años, en virtud de la antigüedad reconocida en cada caso”.

**Cuarto.** Se añade una nueva disposición transitoria única con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria única. Validación legislativa.

La extensión de los efectos del reconocimiento del grado con carácter retroactivo conlleva la validación legislativa de las resoluciones administrativas que denegaron con anterioridad su reconocimiento al personal contratado del Parlamento de Navarra, en los mismos términos de la disposición adicional undécima”.

**Quinto.** Se modifica la disposición final segunda en los términos siguientes:

“Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente reforma del Estatuto de Personal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra”.